



**RESOLUCIÓN CJR21-0799**  
**(20 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por ELIANA ANDREA SALAZAR ARIAS”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 del 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 del 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 del 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 y CJR21-0144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran).

Con la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **ELIANA ANDREA SALAZAR ARIAS**, el 11 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con los resultados obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia, la recurrente argumenta que, de conformidad con los documentos allegados dentro del término de inscripción a la convocatoria, acreditó 1 año de judicatura, más 4 años, 5 meses y 4 días como empleada de la Rama Judicial, para un total de 5 años, 5 meses y 4 días; por tanto, considera que, al restarle a este tiempo el requisito mínimo de experiencia para acceder al cargo, que corresponde a un (1) año, da como resultado un periodo de 4 años, 5 meses y 4 días, tiempo que considera se le debe tener en cuenta como experiencia adicional, para efectos de calificación y que equivale a un puntaje de 88.55 puntos y no a 70.94, tal como se publicó en el Registro Seccional de Elegibles. Igualmente, la aspirante insiste en que, para efectos de analizar los tiempos de servicios, se tenga en cuenta tanto el certificado expedido por el Tribunal Administrativo de Caldas en donde se acreditó el periodo laborado como judicante, así como el certificado suscrito por el Jefe del área de Talento Humano el 19 de octubre del 2017.

De otra parte, en cuanto al factor de capacitación adicional, la recurrente solicitó que se le asignaran 20 puntos por la especialización en derecho administrativo que acreditó al momento de la inscripción al concurso, pretensión que le fue concedida en sede de reposición.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar y ajustar el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a través de la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, desató el recurso de reposición y repuso parcialmente la decisión de la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, respecto del puntaje obtenido por el recurrente en el factor de capacitación adicional, negó lo solicitado para el ítem de experiencia adicional y docencia, y concedió el recurso de apelación interpuesto, ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 del 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 del 12 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **ELIANA ANDREA SALAZAR ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.793.420, quien se presentó para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
104	1.053.793.420	SALAZAR ARIAS ELIANA ANDREA	418,17	174,00	70,94	0,00	663,11

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260125	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmicu en derecho, y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2°, numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Respecto del factor de experiencia adicional y docencia, en el Acuerdo de Convocatoria se estableció que para este ítem se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se encontró que certificó la siguiente experiencia.

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 002 Administrativo de Manizales – Rama Judicial	Auxiliar Judicial Ad Honorem	23/02/2012	26/03/2012	34
Rama Judicial - Juzgado 006 Administrativo del Circuito Descongestión Manizales - – Rama Judicial	Oficial Mayor del Circuito	08/05/2013	31/10/2015	0 Es concurrente con la experiencia certificada por el Juzgado 005 Administrativo del Circuito de Manizales
Rama Judicial - Juzgado 006 Administrativo del Circuito Descongestión Manizales – Rama Judicial	Oficial Mayor del Circuito	05/11/2015	30/11/2015	0 Es concurrente con la experiencia certificada por el Juzgado 005 Administrativo del Circuito de Manizales

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial - Juzgado 005 Administrativo del Circuito de Manizales – Rama Judicial	Sustanciador Nominado	02/12/2015	19/10/2017	0 Es concurrente con la experiencia certificada por el Juzgado 005 Administrativo del Circuito de Manizales
Juzgado 005 Administrativo del Circuito de Manizales – Rama Judicial	Sustanciador Nominado	08/05/2013	19/10/2017	1602
<b>Total</b>				<b>1636</b>

Una vez revisados los documentos allegados por la recurrente, para acreditar el factor de experiencia, como primera medida debe aclararse que no se computaron los tiempos de experiencia relacionados en la certificación emitida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, toda vez que estos se encuentran comprendidos y son concurrentes con los tiempos certificados por los Juzgados Segundo y Quinto Administrativo de Manizales.

Así las cosas, revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1636 días de experiencia relacionada. A los 1636 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 360 días, dando como resultado 1276 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 70.89 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 70.89 puntos y que, en consecuencia, no le asiste razón a la recurrente cuando afirma se le debieron otorgar 88.55 puntos, respecto de este factor; no obstante, dado que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en este ítem, al conformar el Registro Seccional de Elegibles, resulta superior al antes señalado, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, esta Corporación procederá a confirmar el puntaje de 70.94, asignado en la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

*“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.*

*Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición*

de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto...”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”<sup>2</sup>

- **Factor capacitación adicional.**

En cuanto al factor de capacitación adicional, en primer término, debe señalarse que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 de puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad de Caldas	0 Se valora como requisito mínimo exigido para aspirar al cargo
Especialización en Derecho Administrativo	Universidad Externado de Colombia	20
<b>Total</b>		<b>20</b>

Una vez analizados los documentos aportados por la recurrente, es necesario precisar que el título de abogada no es objeto de puntuación, como quiera que tiene en cuenta como requisito mínimo de capacitación; por tanto, solo corresponde otorgarle puntaje por la especialización en derecho administrativo, por la cual se le conceden 20 puntos

En ese orden de ideas, se evidencia que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en la Resolución CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, es el que corresponde, por lo cual se procederá a confirmar la decisión adoptada en sede de reposición, en cuanto al factor de capacitación adicional.

En definitiva, por una parte, se confirmará la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, en lo que corresponde al puntaje asignado a la señora **ELIANA ANDREA SALAZAR ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.793.420, para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado**, en el factor de experiencia adicional y docencia, e igualmente se confirmará la Resolución CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021, corregida mediante Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, en que corresponde al puntaje asignado a la concursante en ítem de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado a la señora **ELIANA ANDREA SALAZAR ARIAS** en el factor de experiencia adicional y docencia, y lo resuelto en la CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, en cuanto al puntaje asignado a la concursante en el factor de capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En consecuencia, los puntajes de la recurrente quedan así:

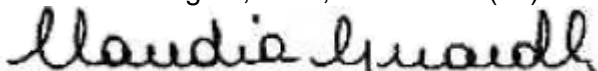
Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
1.053.793.420	SALAZAR ARIAS ELIANA ANDREA	418,17	174,00	70,94	<b>20,00</b>	<b>683,11</b>

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **ELIANA ANDREA SALAZAR ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.793.420, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV/NHSF